PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2008/0078(CNS)

27.8.2008

*

PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Consejo sobre la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)
(COM(2008)0197 – C6-0189/2008 – 2008/0078(CNS))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Carlos Coelho

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta *mayoría de los votos emitidos*
**I	Procedimiento de cooperación (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
**II	Procedimiento de cooperación (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la posición común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la posición común*
***	Dictamen conforme *mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE y en el art. 7 del Tratado UE*
***I	Procedimiento de codecisión (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
***II	Procedimiento de codecisión (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la posición común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la posición común*
***III	Procedimiento de codecisión (tercera lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto*

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

Enmiendas a un texto legislativo

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones se indican en ***negrita y cursiva***. En el caso de los actos modificativos, figurarán en **negrita** las partes reproducidas literalmente de una disposición existente que el Parlamento desee modificar pero que la Comisión no haya modificado. Las supresiones que se refieran a dichos pasajes se indicarán de la siguiente manera: [...]. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del texto legislativo para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 11

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Consejo sobre la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)
(COM(2008)0197 – C6-0189/2008 – 2008/0078(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2008)0197),

– Visto el artículo 66 del Tratado CE, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C6-0189/2008),

– Visto el artículo 51 de su Reglamento,

– Vistos el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y la opinión de la Comisión de Presupuestos (A6-0000/2008),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;

2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el artículo 250, apartado 2, del Tratado CE;

3. Pide al Consejo que le informe, si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;

4. Pide al Consejo que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;

5. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento
Título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
REGLAMENTO DEL CONSEJO	REGLAMENTO DEL CONSEJO
sobre la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)	sobre la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) ***y por el que se modifica el Reglamento (CE)***

nº 2424/2001 del Consejo

Or. en

Justificación

Es necesario contar con un mandato para desarrollar el SIS II hasta que esté operativo («go live»). Este mandato debe permitir realizar todas las tareas definidas como condiciones previas en los instrumentos jurídicos del SIS II, incluida la preparación de su entrada en funcionamiento.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento
Artículo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento establece las tareas y responsabilidades de migración del SIS 1+ al SIS II, incluidos los ensayos ***finales del SIS II.***	***1.*** El presente Reglamento establece las tareas y responsabilidades de migración del SIS 1+ al SIS II, incluidos ***todos*** los ensayos ***necesarios, con identificación precisa de la secuencia de los requisitos y procedimientos necesarios***.

Or. en

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento
Artículo 1- apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. El presente Reglamento también prorroga la validez del Reglamento (CE) nº 2424/2001 del Consejo, de 6 de diciembre de 2001, sobre el desarrollo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II).

DO L 328 de 13.12.2001, p. 4.

Or. en

Justificación

Es necesario contar con un mandato para desarrollar el SIS II hasta que esté operativo («go live»). Este mandato debe permitir realizar todas las tareas definidas como condiciones previas en los instrumentos jurídicos del SIS II, incluida la preparación de su entrada en funcionamiento.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento
Artículo 1- apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. SIS II es un único sistema integrado que, para estar listo para iniciar su funcionamiento, necesita una clara definición de las competencias y tareas que deben realizar la Comisión Europea o los Estados miembros, de acuerdo con sus responsabilidades respectivas en materia de ensayos y migración.

Or. en

Justificación

La plena aplicación del SIS II es responsabilidad de la Comisión Europea y los Estados miembros. Antes de que el SIS II entre en funcionamiento («go live»), la Comisión Europea debe declarar «la finalización con éxito de una prueba exhaustiva del SIS II, que deberá realizar la Comisión junto con los Estados miembros», como establece el artículo 55, apartado 3, letra c), del Reglamento (CE) nº 1987/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento
Artículo 1- apartado 1 quáter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 quáter. Las responsabilidades de la Comisión como gestor del proyecto, así

como el trabajo desarrollado por la empresa contratada, sólo concluyen después de que el sistema esté entregado y listo para entrar en funcionamiento, en los términos exactos establecidos en el contrato.

Or. en

Justificación

Hasta ahora, la Comisión se ha encargado de la gestión del proyecto y de la relación con la empresa contratada, a la que se le ha pagado para entregar un sistema en perfecto estado de funcionamiento.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento
Artículo 2, letra e bis) (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) «ensayo completo»: la prueba a que se refiere la letra c) del apartado 3 del artículo 55 del Reglamento (CE) nº 1987/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)[1].
	[1]DO L 381 de 28.12.2006, p. 4.

Or. en

Justificación

El objetivo de la propuesta de la Comisión no es sólo establecer el marco jurídico por el que se rige la migración, sino también el ensayo completo dirigido a demostrar, en particular, que el nivel de eficacia del SIS II es como mínimo equivalente al alcanzado con el SIS 1+. Asimismo, se propone regular el ensayo relativo al intercambio de información suplementaria.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento
Artículo 2, letra e ter) (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e ter) «ensayo de la información suplementaria»: ensayo cuyo objetivo es evaluar el funcionamiento de las oficinas SIRENE a efectos de prueba del intercambio de información suplementaria entre ellas.

Or. en

Justificación

El objetivo de la propuesta de la Comisión no es sólo establecer el marco jurídico por el que se rige la migración, sino también el ensayo completo dirigido a demostrar, en particular, que el nivel de eficacia del SIS II es como mínimo equivalente al alcanzado con el SIS 1+. Asimismo, se propone regular el ensayo relativo al intercambio de información suplementaria.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento
Artículo 6, apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La migración cumplirá el calendario definido por los Estados miembros en el seno del Consejo.	2. La migración cumplirá el calendario ***ya*** definido por los Estados miembros en el seno del Consejo ***y se completará de modo que el inicio técnico de las operaciones del SIS II se produzca antes del 30 de septiembre de 2009.***

Or. en

Justificación

Sobre la base de una propuesta de la Comisión, el calendario ya se ha presentado y ha sido aprobado por el Consejo, en la reunión del Consejo JAI del 6 de junio de 2008.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento
Artículo 7, apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros mantendrán y, si fuera necesario, seguirán desarrollando sus N.SIS II.	2. Los Estados miembros mantendrán y, si fuera necesario, seguirán desarrollando sus N.SIS II, ***únicamente en lo que se refiere a la corrección de posibles problemas informáticos en la aplicación de los N.SIS II respectivos.***

Or. en

Justificación

El SIS II ofrece más funcionalidades y nuevos tipos de alerta en comparación con los existentes en el SIS I. Por tanto, algunos de los nuevos datos almacenados por un Estado miembro en SIS II, pueden no estar almacenados en SIS I. El convertidor, que permite al C.SIS I comunicar con el C.SIS II, debería asegurar la compatibilidad de los datos almacenados en SIS I y SIS II. Por tanto, es importante dejar claro que los posibles problemas informáticos derivados de la compatibilidad de los datos entre SIS I y SIS II deben corregirse a través del convertidor, responsabilidad de la Comisión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

El Sistema de Información de Schengen (SIS) es el instrumento central para la aplicación de los principios de Schengen; de hecho, se le considera con razón la columna vertebral de una Europa «sin fronteras» y del espacio de libertad, seguridad y justicia.

Desde que el sistema se estableció, su objetivo se ha modificado progresivamente. En realidad, cuando se creó el SIS, su único fin era servir como una medida compensatoria de la apertura de fronteras. Desde entonces, y sobre todo porque el SIS ha demostrado ser un instrumento efectivo y eficiente, se ha decidido aprovechar al máximo su potencial sobre todo en el contexto de la cooperación policial.

El Sistema de Información de Schengen es una base de datos a gran escala (de hecho es la mayor base de datos común europea, con un volumen total de datos (en diciembre de 2007) de 22 450 781, de los que 1 142 988 están relacionados con personas) que funciona como un sistema común de información que permite a las autoridades competentes de los Estados miembros cooperar e intercambiar la información necesaria para crear un área sin controles en sus fronteras interiores.

El sistema contiene información sobre personas y objetos que puede ser utilizada por las autoridades relevantes, en particular en el contexto de la cooperación policial y judicial en materia penal, así como en el ámbito del control de las personas en las fronteras exteriores o en el territorio nacional, y para la expedición de visados y permisos de residencia.

La creación de una segunda generación del SIS se decidió teniendo en cuenta la necesidad de incluir en el sistema nuevos datos (en particular la introducción de datos biométricos), nuevos tipos de alerta (por ejemplo, la introducción de la orden de detención europea) y nuevas funcionalidades (con el fin de reforzar la seguridad y hacer un uso más eficiente de los datos, por ejemplo, mediante la interconexión de alertas), así como ampliar el acceso de las autoridades a las alertas a nivel nacional o de la UE, y responder a la necesidad de integrar a los nuevos Estados miembros, pues el sistema central (C-SIS) no podía conectar a más de 18 países.

La Comisión recibió el mandato de desarrollar el nuevo sistema el 6 de diciembre de 2001, estando previsto que entrase en funcionamiento en marzo de 2007. Debido a diversos retrasos, se anunció un nuevo calendario, en el que se preveía la entrada en funcionamiento del SIS II el 17 de diciembre de 2008 (exactamente en el momento en que concluye el actual mandato de la Comisión).

Mientras tanto, en 2006 se desarrolló una versión más actualizada del SIS (SIS I+R), con la sustitución de los equipos del C-SIS y la aplicación una solución más moderna en términos de comunicaciones con el fin de mejorar el sistema e incluir la posibilidad de conectar nuevos países al sistema.

Dado el enorme descontento expresado por los nuevos Estados miembros, que, de acuerdo

con lo que se les había prometido, ya querían conectarse al SIS en 2007, el Gobierno portugués decidió avanzar con una propuesta que pudiera servir como solución técnica transitoria, el llamado «SISone4ALL».

Este sistema, que ya es plenamente operativo, ha permitido conectar a nueve de los nuevos Estados miembros al SIS. Sin embargo, en este espacio Schengen ampliado, el refuerzo de los requisitos de seguridad es incluso más importante y urgente.

Esto sólo se podrá conseguir si entra en funcionamiento la próxima generación del sistema, conocida como SIS II.

Establecimiento del SIS II

Las disposiciones relativas al establecimiento, funcionamiento y utilización del SIS II se acordaron en 2006, en el ámbito del proceso de codecisión entre el Consejo y el Parlamento Europeo, en un acuerdo en primera lectura, con el fin de no causar nuevos retrasos. Se prevé que estos instrumentos deberán ser aplicables en los Estados miembros que participan en el SIS 1+ a partir de las fechas que determine el Consejo por unanimidad de los miembros que representen a los gobiernos de los Estados miembros que participan en el SIS 1+ (de conformidad con el artículo 55, apartado 2, del Reglamento (CEE) nº 1987/2006).

Para que esto sea sí y el SIS II pueda entrar en funcionamiento, deberá probarse previamente y con minuciosidad el sistema, con miras a poder evaluar si SIS II cumple con los requisitos técnicos y funcionales definidos en los instrumentos jurídicos SIS II, así como con los demás requisitos necesarios en cuanto a la robustez, a la capacidad de respuesta y al rendimiento.

Sólo después de completar de forma satisfactoria todos los ensayos del SIS II se podrá pasar a la fase siguiente: la migración de los usuarios del SIS 1+ al entorno SIS II, que deberá realizarse en el mismo momento en todos los Estados miembros (migración simultánea) y en una única fase.

Propuestas actuales: Migración

Se ha solicitado la opinión del Parlamento Europeo sobre los dos instrumentos que deben constituir el marco jurídico por el que se rija esta migración.

La presente propuesta de Reglamento del Consejo tiene el objetivo de regular la migración desde el actual Sistema de Información de Schengen (SIS I+) al Sistema de Información de segunda generación (SIS II), y se produce teniendo en cuenta la necesidad de un cambio en la estrategia de migración. El plan inicial era la migración de quince Estados miembros (los que había en ese momento), durante un proceso que debería durar unas ocho horas.

Mientras tanto, el número de Estados miembros aumentó a veinticinco[1], haciendo este proceso de migración mucho más complejo y difícil, y con mayor necesidad de tiempo para el

[1] Los Estados miembros de SIS II son los siguientes: Los quince antiguos Estados miembros de la UE, menos el Reino Unido e Irlanda, y nueve de los nuevos Estados miembros (los nuevos diez de la ampliación de 2004 menos Chipre), así como Noruega, Islandia y Suiza.

proceso de transferencia de todos los datos a la nueva red. Los riesgos eran demasiado elevados, pues si un Estado miembro durante el proceso de traspaso, no consiguiera completar con éxito la migración, la consecuencia directa sería el restablecimiento inmediato de sus fronteras (pues ya no tendría acceso al SIS). Con el fin de evitar esta contingencia, era necesario crear una especie de solución de recambio, de forma que fuera posible volver al SIS 1+ en caso necesario.

Con el fin de reducir los riesgos de perturbaciones en el servicio durante la migración, una arquitectura provisional de migración para el funcionamiento de SIS 1+ permitirá que SIS 1+ y determinadas partes de la arquitectura de SIS II funcionen en paralelo durante un periodo transitorio, que deberá tener una duración muy limitada.

Además, también se facilitará un instrumento técnico (el «convertidor»), que deberá permitir una conversión y sincronización de datos entre SIS 1+ y SIS II, que, no obstante, apenas se utilizará durante un periodo de tiempo muy limitado. El convertidor conecta el sistema central del SIS 1+ con el del SIS II, permitiendo que ambos procesen la misma información y asegurando que los Estados miembros ya conectados al SIS II se mantengan en el mismo nivel que los que aún estén conectados al SIS 1+. Con el fin de que la arquitectura provisional pueda funcionar, se ha añadido una nueva función no prevista en el primer contrato: el modo de inversión.

El objetivo de la presente propuesta es no sólo establecer el marco jurídico regulador de la migración, sino también el ensayo completo dirigido a demostrar, en particular, que el nivel de eficacia del SIS II es como mínimo equivalente al alcanzado con el SIS 1+. Asimismo, se propone regular la realización de los ensayos relativos al intercambio de información suplementaria.

Desarrollo y fase de ensayo

Deben cumplirse las condiciones fijadas en el apartado 2 del artículo 55 del Reglamento (CEE) nº 1987/2006 (incluido el hecho de que debe informarse al Parlamento Europeo de todos los resultados) y sólo entonces debe tener lugar la migración de los datos, de forma simultánea y en una sola fase. Estas cuatro condiciones son las siguientes:

- adopción de las medidas de aplicación necesarias,
- notificación de los Estados miembros sobre las medidas técnicas y legales necesarias,
- la finalización con éxito de una prueba exhaustiva,
- las medidas técnicas necesarias para conectar los sistemas nacionales al sistema central.

La entrada en funcionamiento del SIS II marcará el fin de la fase de desarrollo y el inicio de la aplicación del fundamento jurídico del SIS II. En función de esta lógica, la fase de migración debe ser la tarea final en virtud del mandato de desarrollo del SIS II.

A petición del ponente del Parlamento Europeo, el Vicepresidente Barrot respondió mediante carta de fecha 13 de junio de 2008, indicando que la fase de ensayo ya está en marcha y en la que describe las 12 diferentes fases que tendrán lugar antes de entrada en funcionamiento del SIS II, prevista para el 30 de septiembre de 2009.

Mandato

Es necesario contar con un mandato para el desarrollo del SIS II hasta su entrada en funcionamiento, el llamado «*go live*».

Este mandato debe permitir realizar todas las tareas definidas como condiciones previas en los instrumentos jurídicos del SIS II, incluida la preparación de la entrada en funciones. Esto implica la corrección de todos los problemas informáticos que se identifiquen durante las fases de ensayo y establecer todas las condiciones previas necesarias como es el caso de las plataformas y recursos de ensayo. La conclusión de todos los ensayos sólo debe considerarse un éxito cuando ya no se identifique ningún bloqueo ni problema informático importante.

Hasta ahora, la Comisión se ha encargado de la gestión de proyecto así como de la gestión de la relación con la empresa contratada a este efecto. Si la Comisión concluye su mandato antes de la fase «*go live»,* también debería ponerse fin a las relaciones con la empresa contratada. Sin embargo, a dicha empresa se le ha pagado para entregar un sistema en perfectas condiciones de funcionamiento. Por ello, ¿cómo puede aceptarse que concluya su contrato antes de que sepamos que el sistema es plenamente operativo y que cualquier problema o complicación informática (que con seguridad se producirán) se resolverá como es debido en el marco de dicho contrato? ¿Cómo es posible que el contrato finalice en diciembre de 2008, si sólo se van a realizar ensayos en quince Estados miembros? ¿Podrá garantizarse que el funcionamiento del sistema será el mismo si se añaden otros diez Estados miembros?

¿Cabe esperar que para esta nueva fase deba encontrarse una nueva empresa para contratar y reconstruir un nuevo entorno de trabajo en el seno de las estructuras del Consejo, con miras a la prosecución de los trabajos y a la realización de los ensayos necesarios hasta que el sistema pueda entrar en funcionamiento (lo que, en principio, ya se habría encargado y pagado a la empresa contratada anteriormente)? En ese caso, ¿hace necesario esta opción un nuevo calendario para tener en cuenta estos nuevos aspectos, que no se habían se habían previsto con anterioridad?